

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre; fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del Boletín; pero pagarán su insercion los de interés particular.

**GACETA.**

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Reales órdenes.**

**Aguas.**

Ilmo. Sr.: En vista del espediente promovido por don Santiago Villanueva, al tenor de lo prescrito en la circular de 14 de Marzo de 1846, del cual resulta que no ha encontrado oposicion de ningun género el proyecto del solicitante, S. M. la Reina (q. D. g.) oida la Seccion quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con lo informado por el Gobernador, Consejo, Junta de Agricultura, Industria y Comercio, y el Ingeniero Jefe de la provincia de Teruel, ha resuelto autorizar al referido don Santiago Villanueva para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas de la fuente denominada de la Chaparrilla, como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el término de Alcalá de la Selva, debiendo el concesionario ejecutar las obras con arreglo á los planos autorizados en esta fecha y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la espresada provincia, quien fijará en litros por segundo la cantidad máxima de agua que se ha de utilizar en el artefacto, dando cuenta á esa Direccion general.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 16 de Enero de 1866.—Vega de Armijo.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y por la Seccion quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido autorizar á don José Ramirez de Arellano, Gerente de la Sociedad denominada *Colonizadora Peninsular*, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, [aproveche] las aguas del rio Guadarranque en el riego de 26 hectáreas de la dehesa titulada Ventosilla que posee en el término de Alia, provincia de Cáceres, debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> No podrá esceder de 39 litros por segundo el caudal de agua que se destine al riego espresado cuando la lleve el rio.

2.<sup>a</sup> La presa se situará en el punto marcado en el plano, no elevándola sobre el lecho del rio más que nueve metros 50 centímetros, y estableciendo en ella dos aliviaderos, uno de fondo y otro de superficie.

3.<sup>a</sup> Se ejecutarán las obras bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, y antes de principiarse someterá á la aprobacion del mismo la modificacion del proyecto que exigen los aliviaderos espresados.

4.<sup>a</sup> Se construirá sobre la presa con el espesor mínimo de 50 centímetros adoptado para su coronacion un pretil de mamposteria hidráulica en toda su estension.

5.<sup>a</sup> Será de cuenta del concesionario la habilitacion de la parte del camino vecinal por el que se comunican los pueblos de Alia y Navantresierra antes de inutilizar el actual con la ejecucion de las obras de riego.

6.<sup>a</sup> El concesionario será responsable, excepto en casos de fuerza mayor debidamente justificados, de todos los daños que las fincas situadas aguas abajo de la en que se proyecta el establecimiento de la presa pudieran ocasionarse á causa de una rotura repentina de la misma por defecto ó vicios de construccion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1866.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Obras públicas.

**Minas.**

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el Ingeniero Jefe de segunda clase del cuerpo de minas D. Carlos Maria Otero, la Reina (q. D. g.) se ha servido conceder los ascensos de escala nombrando en su virtud para la vacante que resulta en dicha clase con el sueldo anual de 1800 escudos, al Ingeniero mas antiguo de la de primeros D. Calixto Andrade y Guerra y para la vacante de la clase de primeros con el sueldo de 1200 escudos á D. Tomás Merino, que es el mas antiguo de la de segundos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1866.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

**Real decreto.**

«Artículo 1.<sup>o</sup> El ministro del Ultramar hará promulgar en las provincias de América y de Filipinas la ley de procedimientos de 17 de abril de 1821, que rige en la península para las causas que se instruyan por los delitos en la misma ley referidos.

Art. 2.<sup>o</sup> Las fuerzas militares que en dicha ley se mencionan se entenderá que son en las provincias de Ultramar todos los cuerpos armados, sea cualquiera su dominacion ó especial instituto.

Art. 3.<sup>o</sup> Cuando en el caso previsto por el art. 10 de la ley de 17 de abril de 1821 los capitanes generales no se conformaren con los fallos dictados por los consejos de guerra ordinarios, remitirán los autos originales al regente de la audiencia respectiva, á fin de que por la Sala primera de la misma, se pronuncie sentencia en el término de tercero dia, sin otra consulta ni ulterior recurso.

Art. 4.<sup>o</sup> Las competencias á que puede haber lugar, con sujecion á la mencionada ley, entre las jurisdicciones ordinaria y militar, se decidirán por las reales audiencias respectivas, con arreglo á lo que para las que se susciten entre todos los jueces y tribunales de un mismo territorio, sea cualquiera su fuero, está determinado por la real cédula de 30 de enero de 1855.

Art. 5.<sup>o</sup> Quedan derogados todos los

acuerdos, bandos y demás disposiciones que sean contrarias á las contenidas en la ley de 17 de abril de 1821 y á las declaraciones de este decreto.

Dado en palacio á veintitres de enero de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Ultramar, Antonio Cánovas del Castillo.»

**GOBIERNO**

**DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.**

**CIRCULAR NUM. 56.**

El Alcalde de Ponga con fecha 3 del actual me dice, que para el dia 13 del mismo se reunirá la Junta pericial para dar principio á los trabajos de amillaramiento y reparto de territorial y pecuaria que ha de servir de base en el año económico de 1866 y 1867; y para que los vecinos contribuyentes y hacendados forasteros hagan las reclamaciones que viere convenirles á principiarse desde dicho dia 13 y sucesivos, se anuncia en este periódico oficial á los efectos oportunos.

Oviedo 8 de Febrero de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

**CIRCULAR NUM. 57.**

Los Ayuntamientos y Juntas periciales de los concejos de Allande, Bimenes y Cangas de Tineo, han dado principio á la rectificacion de la riqueza imponible que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año próximo económico de 1866 á 1867, á cuyo fin y para que los hacendados vecinos como los forasteros puedan hacer las reclamaciones que les convengan, ha fijado el 1.<sup>o</sup> de dichos Ayuntamientos todo el presente mes; el 2.<sup>o</sup> igual término, á contar desde su insercion en el Boletín y el 3.<sup>o</sup> hasta el dia 7 de Marzo próximo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Oviedo 9 de Febrero de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

**Seccion de Fomento.**

**Agricultura Industria y Comercio. —Agricultura.**

Por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 20 de Diciembre del año próximo pasado se me ha dirigido la comunicacion recibida en este dia que dice así:

«Constante esta Direccion general en su propósito de mantener viva la atencion de las Autoridades provinciales hácia el peligro que puede amenazar á la ganaderia española, mientras exista en algunos países el tifus contagioso del ganado vacuno, no puede menos de noticiar á V. S. que recientemente se han recibido varios documentos de la legacion de España en los Países Bajos, que al mismo tiempo que revelan las graves consecuencias que ha ocasionado el no haber podido sofocar el mal en su origen, prueban el laudable celo que se ha empleado para conocer sus síntomas y caracteres y los medios de combatirlo, así como las acertadas disposiciones que aquel Gobierno se ha visto precisado á adoptar para disminuir los desastres.

Habiendo penetrado el tifus por la Holanda meridional, el corto tiempo que medió hasta que se tomaron las primeras precauciones, fué suficiente para que se propagara con tan pasmosa rapidez é intension que, entre los millares de reses atacadas, se calcula una pérdida de 90 por 100, sin que la aplicacion de los remedios aconsejados por la ciencia hayan conseguido resultados satisfactorios.

En estos documentos se confirma la idea de que el medio mas eficaz es el sacrificio de las reses enfermas y la prohibición de que sean importadas hasta las sospechosas, sujetando á todas á una rigurosa observacion de diez dias; pero como resultado de una triste esperiencia, se confirma tambien la opinion de que la enfermedad de que se trata no invade exclusivamente al ganado vacuno, sino que ataca ó se trasmite al lanar, al cabrío, al de cerda y á los perros, y no solo por efecto del contacto inmediato, sino por los carruajes que trasportan reses enfermas, por los pastos y abrevaderos y por los atalajes y cuerdas de su uso, si por casualidad se impregnan de la baba ó de la sangre.

Por esta razon, no satisfecho el Gobierno de aquel país con el recuerdo y recomendacion para su estricta observancia de los artículos del Código penal que previenen los delitos que en tales casos corresponde á los propietarios y guardas de los ganados que sean atacados de enfermedad contagiosa, acaba de dictar disposiciones mas enérgicas, por las cuales queda establecido un cordón sanitario bajo la inmediata vigilancia de los agentes de las Autoridades civiles y militares, prohibiendo la importacion de dichas especies de animales en muerto y en vivo, así como la de sus despojos, y por otras medidas de policia manda que, bajo severas penas, todo propietario ó guarda de ganado, está en el deber de dar aviso á la Autoridad local de cualquier novedad de esta clase que ocurra entre las reses, aislando inmediatamente las que se pongan enfermas, ya se hallen en el campo, ya en los establos, interin se dispone el

reconocimiento facultativo y lo que en su virtud haya de ejecutarse; en inteligencia, de que las que fallezcan ó se sacrifiquen por via de precaucion se han de enterrar con las pieles inutilizadas á la mayor distancia posible, y en pozos que al menos tengan dos metros de profundidad segun la permeabilidad del terreno.

Tambien se consignan reglas sobre los casos en que los ganaderos pueden vender sus reses para el abasto público, suponiendo que las carnes de las enfermas en el primer periodo del mal no son nocivas si se tiene la precaucion de esponerlas por algun tiempo á la accion del aire, pero como todas estas indicaciones son felizmente prematuras respecto de España, esta Direccion, despues de decidir como lo ha hecho, que tan apreciables documentos se remitan á la Escuela profesional de Veterinaria para que los tenga presentes al proponer las instrucciones que se le han encargado, se concreta como ha dicho al principio, á llamar la atencion de V. S. acerca de este asunto para que de igual modo lo recomiende á las Autoridades locales á fin de que constantemente se ejerza una esquisita vigilancia en todas partes, y que ha ser posible, á la aparicion de cualquier caso que ocurra, se suceda inmediatamente la tranquilidad de que no puede tener trascendencia.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento del público, y encargo á todos los Sres. Alcaldes ejerzan la mas esquisita y constante vigilancia para evitar la aparicion en nuestro territorio del tifus contagioso del ganado vacuno de que se hace mérito en la circular preinserta.

Oviedo 8 de Febrero de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

#### MINAS.

Hago saber: que desde el dia 27 del actual al 28 de Marzo próximo, tendrán lugar las operaciones facultativas que en la siguiente relacion se espresan:

*Relacion* de los expedientes pendientes de operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero don Francisco Mateo acompañado del Auxiliar don Valentin Junquera en los concejos y dias que á continuacion se espresan.

*Concejo de Siero.*

Dia 27 de Febrero.

*Cerezales y Camporro* (demasia) informe.—Carbon, sita en Cerezales y Comba, parroquia de Valdesoto, registrada por la Sociedad hullera y metalúrgica de Asturias, su apoderado don José Gonzalez Longoria.

Demarcacion.

Dias 28 de Febrero 1 2 y 5 de Marzo.  
*Florin y Payon* (aumento).—Carbon, sita en la parroquia de Valdesoto, registrada por la Sociedad hullera de Mieres, su representante don Pablo Vignon.

Reconocimientos.

Dia 6.

*Nueva atrevida* 1.<sup>a</sup> (a) *Atrevida* 1.<sup>a</sup>

Denuncio.—Carbon, sita en el Prado, parroquia de Arenas, registrada por don Tomás Catá, su apoderado don José Maria Cintora. Se opuso á este denuncio don José Madiedo, como apoderado de la Sociedad Nuevas Carboneras de Pelayo, á quien pertenece la concesion *Atrevida*.

Dia 7.

*Nueva Escondida* (a) *Escondida*.

Denuncio.—Carbon, sita en el Ayuntamiento de Siero denunciada por el mismo que la anterior, se opuso á este registro el citado don José Madiedo.

Dia 8.

*Nueva Atrevida* 2.<sup>a</sup> (a) *Atrevida* 2.<sup>a</sup>

Denuncio.—Carbon, sita en el Ayuntamiento de Siero, denunciada por el mismo que la anterior; se opuso á este denuncio el citado don José Madiedo.

Dia 9.

*Nueva Manzana Oro* (a) *Corina*.

Denuncio.—Carbon, sita en el pueblo de Sabies, denunciada por el mismo que la anterior, se opuso á este denuncio el citado don José Madiedo.

Dia 12.

*Nueva Corina* (a) *Corina*. Denuncio.—Carbon, sita en el Ayuntamiento de Siero, denunciada por el mismo que la anterior. Se opuso á este denuncio el citado don José Madiedo.

*Concejo de Langreo.*

Demarcaciones.

Dia 13.

*Derecha* (demasia).—Sita en la parroquia de Riaño, registrada por la Sociedad de minas y carboneras de Lada, su apoderado don Carlos Bertrand.

Dia 14.

*Cobertera* (demasia).—Sita en el pueblo de Riaño, registrada por el mismo que la anterior.

Reconocimientos.

Dias 15 y 16.

*Olvidada*.—Sita tras el Padron, parroquia de Ciaño, registrada por don Casimiro Faes y otros, su apoderado don José Gonzalez y Longoria.

Demarcaciones.

Dia 20 y 21.

*Carmencita* 3.<sup>a</sup>.—Carbon, sita en la parroquia de Ciaño, registrada por don Rodrigo Campomanes, su apoderado don Froilan Rodriguez.

Dia 22 y 23.

*Justa y Rufina*.—Carbon, sita en Borneso, parroquia de Ciaño, su registrador doña Teresa Argüelles y otros, su apoderado don Manuel S. Laspier.

*Concejo de Laviana.*

Dias 26, 27 y 28.

*Riazones*.—Hierro, sita en la parroquia de Tiraña, su registrador la Sociedad Duro y Compañia.

Oviedo 8 de Febrero de 1866.—El Ingeniero jefe, Eugenio Fernandez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y colindantes, si los hubiere, á fin de que puedan asistir á dichas operaciones.

Oviedo 9 de Febrero de 1866.—Fernando Castañon.

Don Fernando Castañon, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que en el expediente de registro de la mina llamada la *Canal*, sita en término de Langreo, registrada por don José Madiedo como apoderado de don Francisco Orbiz y Zapico y don Ezequiel Gonzalez Parte, á la cual habia presentado escrito de oposicion don Aquilino S. Bárcena á nombre de don Adolfo de Soignie, y visto lo que resulta del reconocimiento é informe facultativo y del dictámen del Consejo provincial, y de conformidad con los mismos, el Sr. Gobernador por decreto de 26 de Enero próximo pasado se ha servido declarar no haber lugar á las oposiciones aducidas y que procede la ulterior tramitacion del registro la *Canal*.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en la 1.<sup>a</sup> de las disposiciones generales del reglamento.

Oviedo diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—Fernando Castañon.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

*Rectificacion.*

El Registrador de la propiedad de este partido manifiesta á esta Administracion en comunicacion de hoy, que en la relacion de deudores á la Hacienda por derechos de hipotecas publicada en el *Boletín* del dia 25 de Enero último se ha padecido una equivocacion involuntaria por dicho funcionario, incluyendo indebidamente á don Plácido Lesáca así como tambien se omitieron los nombres de otros que debieran figurar en la mencionada relacion, y que por rectificacion se publican á continuacion, debiendo tener estos presente las prevenciones insertas en el *Boletín* antes citado.

D. Domingo Gonzalez y Rodriguez, de Sograndio, de Oviedo.

D. Restituto Mata, de Oviedo.

D. José Gonzalez Miranda y Begera, de Valsera, en las Regueras.

D. Rafael Castañon y Suarez, de Siero.

D. Francisco Fernandez de la Varea, de la Ribera de Arriba.

D. Evaristo Alvarez Castañon, Proaza.

Oviedo 10 de Febrero de 1866.—José G. Tuñon.

## Anuncios oficiales.

Ayuntamiento constitucional de El Franco.

Habiendo de ocuparse este Ayuntamiento y Junta pericial de la rectificacion de la riqueza imponible de este concejo que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año eco-

nómico de 1866 á 1867 desde la fecha, al cuatro del próximo Marzo, pueden los contribuyentes vecinos y forasteros presentar las reclamaciones y traslaciones que tengan por conveniente, en la Secretaría del Ayuntamiento, en inteligencia que pasado dicho término no se dará curso á reclamacion alguna.

Consistoriales de la Caridad y Febrero 4 de 1866.—José Maria Gudín y Requejo.

#### Alcaldia constitucional de Grado.

El Ayuntamiento y Junta pericial de este concejo acordó ocuparse desde el doce del corriente del arreglo de la riqueza inmueble para el repartimiento de la Contribucion territorial para el año próximo económico.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y á fin de que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros acudan con sus reclamaciones durante dicho mes actual.

Grado 7 de Febrero de 1866.—Jo-  
vino G. Tuñón.

#### Alcaldia constitucional de Langreo.

D. José Maria Lastra, Alcalde constitucional del concejo de Langreo.

Hace saber: que el domingo 18 del corriente y hora de las dos de su tarde, se celebrará en estas consistoriales el remate público de las obras de reparacion de la Casa-Escuela de Instrucción primaria de ambos sexos de esta villa, presupuestadas en la cantidad de 1.020 escudos (10.205,50 reales.)

El pliego de condiciones facultativas y económicas y plano de las mencionadas obras, aprobados por la superioridad, se hallan de manifiesto en esta secretaria para todos los que intenten tomar parte en dicha subasta.

Sama de Langreo 8 de Febrero de 1866.—José Maria Lastra.

#### Junta económica

##### del Departamento de Marina del Ferrol.

Habiéndose modificado las condiciones séptima y octava del pliego de ellas publicado para el suministro de 3.190 metros cúbicos de pino rojo del Norte de Europa y 1.000 metros cúbicos de pino blanco de igual procedencia, cuyo remate está anunciado para el dia veinte y dos del corriente ante esta Junta económica, se advierte á todos los que quieran tomar parte en la subasta, que dichas modificaciones se comprenden en la *Gaceta de Madrid* del dia treinta de Enero último.

Ferrol cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—San Gil.—Por indisposicion del Originario.—El oficial mayor habilitado, José Peiteira.

Direccion general de instruccion pública.—Negociado de Universidades.

#### Anuncio.

Está vacante en la Universidad

central la cátedra supernumeraria correspondiente á la Facultad de Derecho, á la cual están adscritas las asignaturas de Derecho romano 1.º y 2.º curso.

Derecho civil español, comun y foral.

Derecho mercantil y penal.

Derecho político y administrativo español, y ampliacion del Derecho civil romano y español, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 222 de la ley de instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de primero de Mayo de 1864.

Madrid 20 de Enero de 1866.—El Director general, Manuel Silvela.—Es copia.—El Rector, Jacobo Olleta.

Direccion general de instruccion pública.—Negociado de segunda enseñanza.

#### Anuncio.

Está vacante en el instituto de Lorca, la Cátedra de Retórica y Poética, dotada con el sueldo anual de ochocientos escudos, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Bachiller en la facultad de Filosofia y letras, ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposicion á dichas Cátedras antes de la publicacion de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ella el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: «Del Romance y su historia en España.»

Madrid 24 de Enero de 1866.—El Director general, Manuel Silvela.—Es copia.—El Rector, Jacobo Olleta.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Farmacia.—Anuncio.

Está vacante en la Facultad de Farmacia de la universidad de Santiago la cátedra de Práctica de operaciones farmacéuticas, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma

prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Doctor en la Facultad de Farmacia, ó tener aprobados los ejercicios de dicho grado.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública. «Descripcion y juicio crítico de los procedimientos para obtener el Tártaro emético.»

Madrid 29 de Enero de 1866.—El Director general, Manuel Silvela.—Es copia.—El Rector, Jacobo Olleta.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Juan José Rodriguez, Juez de primera instancia de Laviana.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por término de treinta dias á todos los que se crean con derecho á los bienes y herencia que quedaron por muerte de don Pedro Antonio del Valle, Presbítero, cura párroco que fué de Orlé, en el concejo de Caso, á fin de que se presenten dentro de dicho término en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos á medio de Procurador y Direccion de Letrado, con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Pola de Laviana el veintinueve de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.—Juan Rodriguez.—Por su mandado, Telesforo Zapico.

D. Juan José Rodriguez, Juez de primera instancia de la Pola de Laviana.

Por el presente edicto, llamo, cito y emplazo á Francisco Garcia Fernandez, natural y vecino de S. Martin del Rey Aurelio, para que dentro de treinta dias se presente en este juzgado á fin de hacerle saber la acusacion fiscal emitida en la causa formada por lesiones á don Bernardo Hevia, en la inteligencia que si lo hiciere así, se le oirá y se le administrará justicia y en otro caso se continuará la causa en su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Pola de Laviana á seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—Juan José Rodriguez.—P. S. M., José de la Torre.

#### Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en vir-

tud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

**Remate para el dia 21 de Marzo próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Fernando Alvarez del Manzano.**

#### Bienes del Estado.

##### Clero.—Rústicas.

##### Partido de Gijón.

##### Mayor cuantía.

Núm. 2515, 1.º del inventario y del de permutacion.—Una finca labradia, sita en la eria de Lloredo, parroquia de Ceares, concejo de Gijón, procedente de los Mansos del cabildo catedral, que lleva D. Angel Garcia, amojonada al M., estension de 1 y 1/2 dias de bueyes (18,87 áreas) de tercera calidad; linda N. señor conde de Revillagigedo, M. el mismo y Sr. Jovellanos, Levante Angel Garcia y P. Sr. Marqués de Tremañes. Se ha capitalizado por la renta de 6 escudos graduada por los peritos en 135 y tasado en 150 (1,500 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 2515, 2.º de id.—Otra id. sita junto á la Iglesia de dicha parroquia, concejo de id., de la misma procedencia, que lleva D. Pedro Menendez, cerrada sobre sí: estension de 5 y 6/8 dias de bueyes (72,33 áreas), de segunda y tercera calidad; linda N. camino vecinal que va á la Iglesia, M. bienes de la Fábrica de Ceares, Levante otros de herederos de D. Juan Garcia Gilledo y P. camino vecinal. Se ha capitalizado por la renta de 20 escudos 500 milésimas graduada por los peritos en 461,250 y tasado en 512,500 (5,125 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 2515, 3.º de id.—Otra id. sita á la parte del Poniente de la Casa Rectoral de Ceares, en id. id., procedente de id., que lleva D. José Garcia Baones, cerrada sobre sí de pared y bardo: estension de 1 y 1/2 dias de bueyes (18,87 áreas), de tercera calidad; linda N. señor conde de Revillagigedo, M. D. Alonso Loché de Somió, Levante carretera de Ceares á Gijón y P. el mismo señor conde. Se ha capitalizado por la renta de 6 escudos graduada por los peritos en 135 y tasado en 150 (1,500 rs.) tipo para la subasta.

##### Partido de Cangas de Tineo.

Núm. 1611, 1.º de id.—Una tierra llamada Pedregal, sita en la eria de Llanos, parroquia de Tablado, concejo de Tineo, procedente de la Rectoria de esta parroquia, que lleva el señor cura de la misma: estension de 1,20 áreas, de tercera calidad y secano; linda N. tierra de dicha laboria, S. y E. de Diego Galan y O. de Eulalia Galan. Se ha capitalizado por la renta de 150 milésimas graduada por los peritos en 3 escudos 375 milésimas y tasado en 5 escudos (50 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 1611, 2.º de id.—Otra id. nombrada Sabugo, sita en la eria de la Vega, parroquia y concejo del id., procedente de id., que lleva el mismo señor cura: estension de 2,25 áreas, de segunda calidad y secano; linda N. tierra de la eria llamada Llanos, S. tierra de Manuel Rodriguez, E. de Juan Rojas y O. de Manuel Fernandez Llano. Se ha capitalizado por la renta de 450 milésimas graduada por los peritos en 10 escudos 125 milésimas y tasado en 15 escudos (150 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 1612 de id.—Otra id. titulada Salasbais, sita en id. id., procedente de id., que lleva el citado párroco: estension de 1,15 áreas, de segunda calidad y secano; linda N. tierra de Antonio Fernandez, S. de Manuel Llano y Eulalia Garcia, E. prado de José Alvarez y O. tierra de Juan Rojas. Se ha capitalizado por la renta de 300 milésimas graduada por los peritos en 6 escudos 750 y tasado en 10 escudos (100 reales) tipo para la subasta.

Núm. 1613, 1.º de id.—Otra id. nominada del Pozo, en dicha parroquia y concejo, de la misma procedencia, que lleva el repetido señor cura: estension de 4,187 áreas, de primera calidad y secano; linda N. tierras de Manuel Fernandez Llano y Antonio Fernandez, S. prado de Ramon Rodriguez, E. de Antonio Fernandez y O. tierra de José Alvarez. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 100 milésimas graduada por los peritos en 47,250 y tasado en 70 escudos (700 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 1613, 2.º de id.—Otra id. llamada Tizon, sita en la eria de Llano, parroquia y concejo de id., procedente de id., que lleva el mencionado párroco: estension de 1,62 áreas, de tercera calidad y secano; linda N. yermo de José Alvarez, S. de José Alvarez, E. de Celestino Llano y O. de Manuel Suarez. Se ha capitalizado por la

renta de 150 milésimas graduada por los peritos en 3 escudos 375 milésimas y tasado en 5 escudos (50 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 1614 de id.—Otra id. nombrada Bior, sita en la eria de este nombre, en la repetida parroquia y concejo, de la mencionada procedencia, que lleva el citado señor cura: su estension es la de 1,40 áreas, de tercera calidad y secano; linda N. prado de Manuel Lanás, S. tierra de José Alvarez, E. de Ramon Rodriguez y O. de Manuel Garcia. Se ha capitalizado por la renta de 150 milésimas graduada por los peritos en 3 escudos 375 milésimas y tasado en 5 escudos (50 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 1.676, 1.º de id.—Otra id. nombrada Barzana, sita en la eria de los Molinos, parroquia de San Salvador de Narabal, concejo de id., procedente de la Rectoria de esta parroquia, que llevan Antonia Garcia y Manuel Gonzalez: estension de 4,75 áreas de primera calidad y secano; linda N. tierra de Sebastian Garcia, S. de Maria Garcia del Valle, E. de Maria Garcia y Francisco Bermudez y O. de Francisco y Maria Garcia. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 500 milésimas graduada por los peritos en 33,750 y tasado en 50 escudos (500 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 1.676, 2.º de id.—Otra id. titulada Barzanina, sita en id. id., procedente de id., que lleva Josefa Garcia del Barreiro: estension de 2,80 áreas, de segunda calidad y secano; linda N. tierra de Francisco Alvarez Nera, S. con maleza y Rio, E. tierras de José Garcia y Victor Cercenada y O. otras de Antonio Perez y José Garcia del Valle. Se ha capitalizado por la renta de 900 milésimas graduada por los peritos en 20 escudos 250 milésimas y tasado en 30 escudos (300 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 1.682 de id.—Otra denominada de la Pulgacera, eria de este nombre, parroquia y concejo de id.: su estension es la de 2 áreas, terreno secano y de segunda calidad; linda N. tierras de esta procedencia, S. otra de José Perez, E. reguero y O. esta procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 450 milésimas graduada por los peritos en 10 escudos 125 milésimas y tasado en 15 escudos (150 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 1.684, 2.º de id.—Otra id. llamada la Fuente, sita en la eria de la Iglesia, parroquia y concejo de id., procedente de idem, que lleva Antonio Alvarez: estension de 2,43 áreas, de tercera calidad y secano; linda N. E. y O. tierras de esta procedencia, y S. de D. Manuel Gomez. Se ha capitalizado por la renta de 300 milésimas graduada por los peritos en 6 escudos 750 milésimas y tasado en 10 escudos (100 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 1.684, 3.º de id.—Otra id. con el mismo nombre que la anterior, sita en id. idem, de la mencionada procedencia, que lleva José Garcia de la Vega, de tercera calidad y secano; linda N. tierra de Manuel Rodriguez, S. esta procedencia, E. y O. Iglesia parroquial y Rectoria. Se ha capitalizado por la renta de 300 milésimas graduada por los peritos en 6 escudos 750 milésimas y tasado en 10 escudos (100 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 1.684, 4.º de id.—Otra id. nombrada como las anteriores, sita en id. id., procedente de id., que lleva Josefa Garcia: estension de 3 áreas, de tercera calidad y secano; linda por todos lados tierras y prados de esta procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 450 milésimas graduada por los peritos en 10 escudos 125 milésimas y tasado en 15 escudos (150 reales) tipo para la subasta.

Núm. 1.684, 2.º de id.—Otra id., llamada Cerezalina, sita en id. id., de la misma procedencia, que lleva Vicente Garcia Llera: estension de 4 áreas, de tercera calidad y secano; linda N. tierra de Vicente Garcia de la Vega, S. de Juan Fernandez, E. de Maria Rodriguez y O. de José Fernandez. Se ha capitalizado por la renta de 300 milésimas graduada por los peritos en 6 escudos 750 milésimas y tasado en 10 escudos (100 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 1.699, 1.º de id.—Otra id. denominada Escalada, sita en la eria de los Molinos, en dicha parroquia y concejo, procedente de id., que lleva Félix Carredo: estension de 2,16 áreas, de segunda calidad y secano; linda N. tierra de Francisco Bermudez, S. de Sebastian Garcia, E. cerro de dicha eria y O. tierra de José Arango. Se ha capitalizado por la renta de 600 milésimas graduada por los peritos en 13 escudos 500 milésimas y tasado en 20 escudos (200 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 1.699, 2.º de id.—Otra id. llamada Cepedal, sita en id. id., procedente de id., que lleva José Garcia de la Vega: estension de 6 áreas, de tercera calidad y secano; linda N. tierra de Vicente Garcia de la Vega y Manuel Garcia Miranda, S. de Victor Garcia, E. Francisco Bermudez y O.

de Bernardo Perez. Se ha capitalizado por la renta de 600 milésimas graduada por los peritos en 13 escudos 500 milésimas y tasado en 15 escudos (150 rs.) tipo para la subasta.

#### ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, p lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Gijon y Cangas de Tinéo, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

#### NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, Beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, de las órdenes militares de San Juan de Jeruralen, los de paradias, obras pias, santuarios y que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion, ó de capellanias colativas de sangre.

Oviedo y Febrero 8 de 1866.—El comisionado principal de ventas, Bernardo Palacio.

### Parte no oficial.

#### VENTA DE BIENES.

A voluntad de sus dueños se rematarán el dia veinte del corriente en la Notaria de don Vicente Fernandez Campa, de la Pola de Siero y hora de las 11 de la mañana, conforme al pliego de condiciones que obra en la misma, varias caserías y fincas sueltas que radican en las parroquias de Hevia, Celles, la Pola, Aramil, Marcenado y Collado, del concejo de Siero; pudiendo informarse minuciosamente de lo que deseen saber los señores licitadores en la precitada Notaria del señor Campa.

Advirtiéndose que el remate de las caserías se hará por fincas sueltas en primer lugar, con reserva de abrir nueva licitacion si se tuviese por conveniente por cada caseria en junto.

Pola de Siero 5 de Febrero de 1866.

Quien quisiere hacer postura á un grupo de minas de carbon en el sitio de Polio ó valle de San Juan de Mieres, compuesto de cincuenta y tres pertenencias, que ocupa cada una una superficie de ciento cincuenta mil metros cuadrados, lindando todas estas pertenencias, al Mediodia, con coto minero de don Carlos Tibulú; Norte, otras pertenencias de don José Menendez; Poniente, mas de don Ignacio Vayon, y Saliente, don Mauricio Ortiz, cuya propiedad corresponde á la viuda y herederos de don Antonio Menendez, de dicho Mieres, valorados en doscientos treinta y ocho mil quinientos reales, ó sea cada una de dichas pertenencias cuatro mil quinientos reales, que de orden del señor Juez de primera instancia de este partido, se sacan á pública subasta por término de tres meses, acuda á los estrados de dicho Juzgado el dia doce de Abril del corriente año y hora de las once de su mañana, señalada para su remate, que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada á derecho.

Pola de Lena y Enero doce de mil ochocientos sesenta y seis.—V.º B.º —Manuel Grijalva.—Por su mandado, Ramon Fernandez Cárcaba.

Se vende á voluntad de su dueño una casa de nueva construccion, sita

en la calle del Postigo bajo de esta ciudad y señalada con el número 6, compuesta de piso terreno, entresuelo, principal, segundo y bohardillas; cuya diligencia de licitacion tendrá lugar el dia 25 del presente á las doce de la mañana en la notaria del Lic. D. Fernando Alvarez del Manzano, calle del Rosal, núm. 60, donde se hallan de manifiesto las condiciones de la subasta y se admiten las proposiciones que entretanto se hagan.

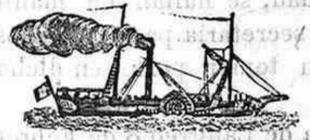
### IMPRENTA DE URIA Y COMPAÑIA. Plazuela de San Vicente. OVIEDO.

Las condiciones de esta imprenta; los diversos tipos mas modernos que forman sus variadas colecciones y los que está recibiendo aun; la rápida accion de sus máquinas, que imprimen diariamente numerosas tiradas, no pueden menos de dar por resultado esmerados trabajos y económicos precios.

La impresion del *Boletín oficial* de la provincia y de un periódico diario, á mas de los muchos encargos particulares que, con la mayor precision viene sirviendo, han dado á esta oficina tipográfica, el crédito que hoy es su principal garantía, á la cual se une la de los elementos con que cuenta para atender á cuantas necesidades hubiese de responder.

Entre las impresiones hechas que hay en este establecimiento, figuran la mayor parte de los documentos que emplean los Ayuntamientos, como son: los de repartimientos de las contribuciones territorial é industrial, recibos de talon, libramientos, cartas de pago, cargaremes, papel timbrado, etc., etc.; los necesarios para la prestacion personal; papeletas de citacion y de juicios verbales y de conciliacion; recibos y libros para los registradores de hipotecas, y certificaciones para los peritos agrónomos.

Las esquelas de defuncion se imprimen en una hora.



Los paquetes de vapor de la *Línea Peninsular*, en combinacion con la de los vapores-correos, recojerán los pasajeros en Gijon ó Avilés para llevarlos á Cadiz, donde serán trasbordados á los vapores-correos, todos los dias 15 y 30 de cada mes, que son los fijos de su salida para la Habana.

Las comodidades y el esmerado trato que tienen muy acreditado estos vapores-correos, unido á las rápidas y felices navegaciones que constantemente están haciendo, de 16 y 17 dias de ida tocando en estas cuatro escalas, y de 14 á 15 dias de vuelta, indudablemente hacen animar á los viajeros para que se aprovechen de estas buenas proporciones, pues que por cincuenta pesos pasan desde Gijon ó Avilés á Cadiz y de Cadiz á la Habana. El consignatario en Avilés D. Feliciano Suarez, podrá informar á las personas interesadas.

### SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

#### La Union Asturiana.

La Junta directiva en virtud de lo dispuesto en el art. 33 del Reglamento ha acordado que la Junta general ordinaria de Febrero inmediato se verifique el dia 25 á la una de la tarde en la calle de Cañizares, núm. 16 principal.

En consecuencia los señores accionistas que no puedan concurrir, podrán dar sus poderes con arreglo al art. 22.

Madrid 31 de Enero de 1866.—El Presidente, Benito de Osma.

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañia,  
Plazuela de San Vicente.